

– Periodo Remanente Lado Aire”, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Cronograma de Ejecución de Inversión (Anexo II)**

Modificar el Cronograma de Ejecución de Inversión contenido en el Anexo II aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 108-2021-MTC/01, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2021-MTC/01**

Modifíquese los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2021-MTC/01, los cuales quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión**

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, por el desarrollo del “Proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire”, asciende a la suma de US\$ 308,190,683.00 (Trescientos Ocho Millones Ciento Noventa Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir I.G.V.

**Artículo 3.- Plazos**

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (02) años, tres (03) meses y veinticinco (25) días contado desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 30 de enero de 2023.

Establecer el periodo de pruebas, cinco (05) meses y catorce (14) días, desde el 01 de mayo del 2022 hasta el 15 de octubre 2022.”

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo II, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2137621-1

**Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1324-2022-MTC/01**

Lima, 23 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora JENNIFER AZALEA TANG MENENDEZ, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2137620-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Determinan el Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima conforme al documento denominado “Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima”**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN  
DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN  
N° 037-2022-SUNASS-DAP**

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

El documento “Propuesta de Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima” presentado mediante Informe N°713-SUNASS-DAP-ESP.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 79 Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante Ley Marco), dispone en relación con los mercados de servicios de saneamiento que corresponde a la Sunass determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco.

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, define el Área de Prestación de Servicios como el ámbito de responsabilidad en el que el prestador de los servicios de saneamiento brinda estos e incluye el área potencial en el que podría brindarlos de manera eficiente. Además, establece que el área potencial se define de acuerdo con la escala eficiente, la política de integración y otros criterios que determine la Sunass.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2020-SUNASS-CD se aprobó la “Metodología para determinar el área de prestación de servicios” (en adelante la Metodología), cuyo fin, bajo un proceso estructurado, es alcanzar la eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-



PCM, dispone que es función de la Dirección de Ámbito de la Prestación determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas establecidos en la Ley Marco.

Que, mediante Informe N° 713-SUNASS-DAP-ESP se presentó el documento "Propuesta de Determinación de Área de la Prestación de Servicios del departamento de Lima", el cual ha sido revisado y está acorde con la Metodología en sus distintas fases, por lo que corresponde su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DETERMINAR** el Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima conforme al documento denominado "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima" que se acompaña como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima, - EMAPA CAÑETE S.A., Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima, - EMAPA HUARAL S.A., Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima, - AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima - EPS BARRANCA S.A.

**Artículo 3º.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y Gobierno Regional de Lima.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Lima" se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA PACHECO AUSEJO  
Directora de la Dirección de Ámbito  
de la Prestación

2137321-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el Cronograma para el Ejercicio Gravable 2022**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000288-2022/SUNAT

### SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 271-2019/SUNAT QUE APRUEBA DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS Y SE APRUEBA EL CRONOGRAMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE 2022

Lima, 23 de diciembre de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, mediante la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT se establecen las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes, incluido el cronograma para presentar las referidas declaraciones y realizar el pago de los mencionados tributos por dicho ejercicio;

Que el referido artículo 79 prevé que las declaraciones juradas, balances y anexos se deben presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1424, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, establece que la SUNAT debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un informe anual sobre las inversiones de las personas jurídicas domiciliadas en el Perú que se efectúen en el extranjero por los cuales se distribuyen los dividendos o utilidades que son deducidos conforme con el inciso f) del artículo 88 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, identificando los países de procedencia de los dividendos y utilidades, así como el costo-beneficio del mencionado decreto legislativo;

Que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el párrafo anterior, de una forma más eficiente, es necesario que se obtenga detalles de los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y para ello resulta necesario incorporar un nuevo supuesto al universo de los sujetos que deben utilizar el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF;

Que, asimismo, es necesario establecer el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2022, las fechas a partir de las cuales se pondrán a disposición los formularios virtuales aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT para dicho efecto, así como la fecha en la que se encontrará a disposición de los deudores tributarios la información personalizada que pueden utilizar para la declaración de los referidos tributos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución considerando que ello resulta innecesario, en la medida que esta solo tiene como objetivo incorporar un nuevo supuesto al universo de los sujetos que deben utilizar el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, así como establecer el plazo y las fechas referidos en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; los artículos 29 y 88 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT;